

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Comité de Transparencia, dirección electrónica, consulta directa, calendario, actualización

Solicitud

Información relacionada con oficios, acuses, proyectos, acuerdos de comité de transparencia y del pleno, en los que se presentaran propuestas de transparencia proactiva, rendición de cuentas, justicia y gobierno abierto, en una gestión determinada, así como lineamientos en transparencia proactiva y acciones para garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Respuesta

Se proporcionaron diversas direcciones electrónicas para la consulta de los Acuerdos del Comité de Transparencia en las que la persona de interés participó y votó a favor. Sobre de los oficios, acuses y proyectos al tratarse de documentales en carpetas físicas se pusieron a disposición de consulta directa.

Inconformidad con la Respuesta

Cambio de modalidad en la entrega de la información requerida y la falta de entrega de la misma

Estudio del Caso

Las direcciones electrónicas remitidas si arrojan directamente la información requerida. El cambio de modalidad resulta correcto ya que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la *recurrente*, es decir, que no implica que el *sujeto obligado* deba catalogar, identificar o generar nuevos documentos con los datos específicos solicitados por la *recurrente* a efecto de entregarlos tal y como lo requirió.

Se estima que los agravios son infundados pero operantes debido a que no pasa inadvertido que las fechas y horarios notificados para llevar a cabo la consulta directa notificada en la respuesta inicial, a la fecha de votación de esta resolución han transcurrido con amplitud, imposibilitando materialmente a la *recurrente* para ejercer su derecho de acceso a la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta remitida

Efectos de la Resolución

Se actualice y notifique a la *recurrente* un nuevo calendario para acceder a la información puesta a disposición de consulta directa.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1962/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090164022000179**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	6
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.	15
R E S U E L V E	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El nueve de marzo de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164022000179** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió esencialmente:

“...oficios, acuses, proyectos, acuerdos de comité de transparencia, acuerdos del pleno del consejo de la judicatura, en los que la presidenta del comité de transparencia [...] haya presentado propuestas en transparencia proactiva, rendición de cuentas, justicia abierta y gobierno abierto, con independencia de las obligaciones que ya se encuentran establecidas por ley.”

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Asimismo, que propuestas ha realizado o presentado en términos del artículo 90 de la ley de transparencia citada y lineamientos en transparencia proactiva, así como garantizar el derecho de acceso a la información pública, a fin de evitar prevenciones innecesarias, ampliaciones de plazo injustificadas, dilaciones, opacidad y de conocimiento de la norma, como ocurrió en las resoluciones recaídas en los recursos de revisión RR.IP.2549/2021 y RR.IP.2670/2021, los cuales se adjuntan para conocimiento...” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintitrés de marzo, por medio de la *plataforma el sujeto obligado* remitió el oficio CJPJCDMX/UT/D-543/2022 de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó esencialmente:

“...en relación a los “... Acuerdos del Comité de Transparencia ... me permito hacer de su conocimiento que, la información que requiere, es la comprendida del periodo del 09 de abril al 31 de diciembre de 2021 [...] los cuales se detallan a continuación, y pueden ser consultados en las ligas electrónicas proporcionadas:

<i>Acuerdo CT</i>	<i>Dirección Electrónica</i>	<i>Tema</i>
<i>08-CTCJCDMX-ORD-02/2021 Visible a fojas 43 a 47</i>	<i>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-02_2021.pdf</i>	<i>Avance en el Programa de Abatimiento de Rezago de las sentencias cuya ejecutoria fue dictada en el año 2019.</i>
<i>09-CTCJCDMX-ORD-02/2021 Visible a fojas 47a 49</i>	<i>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-02_2021.pdf</i>	<i>Avance del Programa Anual de Capacitación, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al año 2021.</i>
<i>10-CTCJCDMX-ORD-02/2021 Visible a fojas 49 a 52</i>	<i>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-02_2021.pdf</i>	<i>Avance en la publicación de las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial en las modalidades de: Inicio, Conclusión, Anual; de Intereses y Fiscal.</i>
<i>04-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021 Visible a fojas 22 a 34</i>	<i>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-09_2021.pdf</i>	<i>Versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal, fin de dar cumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia, previstas en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</i>
<i>06-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021 Visible a fojas 29 a 33</i>	<i>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-11_2021.pdf</i>	<i>Propuesta de formato de currículum vitae en versión pública.</i>
<i>07-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021 Visible a fojas 33 a 35</i>	<i>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-11_2021.pdf</i>	<i>Reunión de trabajo con los enlaces de Transparencia de esta Judicatura, para hacerles del conocimiento los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i>

07-CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2021 Visible a fojas 44 a 47	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-12_2021.pdf	Avances relativos a la instrucción dada, mediante Acuerdo 07-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021, en relación a la reunión de trabajo con las y los enlaces de Transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
08-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021 Visible a fojas 35 a 36	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-11_2021.pdf	Obtención de los reconocimientos "100% capacitados, en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", y "Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% Capacitados".
11-CTCJCDMX-EXTRAORD-03/2021 Visible a fojas 90 a 92	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-03_2021.pdf	Aprobación del Proyecto de Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Siendo importante, mencionar que la Consejera [...], votó a favor en todos los Acuerdos de referencia.

... por lo que hace a "...oficios, acuses, proyectos... haya presentado propuestas en transparencia proactiva, rendición de cuentas, justicia abierta y gobierno abierto, con independencia de las obligaciones que ya se encuentran establecidas por ley..." (Sic), hago de su conocimiento que dichas documentales forman parte de las carpetas físicas que se integran para llevar a cabo tanto las sesiones ordinarias, como extraordinarias del Comité de Transparencia de esta Judicatura, que del periodo de interés, constituyen 12 carpetas, mismas que están integradas por aproximadamente 2,500 fojas.

Siendo que para proporcionar los documentos requeridos, esto es, oficios, acuses, proyectos, se tendría que revisar y analizar todas y cada una de las documentales (2,500 fojas) integradas en las 12 carpetas de referencia, para separar los oficios, acuses, proyectos de los temas de su interés, y posteriormente digitalizarlos y comprimirlos, a efecto de que estos archivos no superen el límite de tamaño permitido por el sistema electrónico denominado SISAI, acciones que en su conjunto implican un procesamiento de la información.

En tal virtud, en términos de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario hacer el cambio de modalidad de entrega de la información requerida...

... se le proporcionará acceso a la totalidad de la información del tema de su interés en consulta directa, tal y como se tiene generada y administrada en los archivos de esta Unidad de Transparencia..."

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de abril, se recibió vía correo electrónico, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente por considerar que la información requerida no corresponde con lo solicitado, el sujeto obligado no funda ni motiva el cambio de modalidad y las ligas electrónicas no remiten directamente a la información de su interés.

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo diecinueve de abril, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1962/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintidós de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de mayo por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio CJCDMX/UT/872/2022 de la Unidad de Transparencia con el que reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida.

2.4 Ampliación y cierre de instrucción. El seis de junio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no*

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

Así, toda vez que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que no actualizan ningún supuesto de competencia de este *Instituto* en materia de acceso a la información, en términos de la fracción III del 248 de la citada *Ley de Transparencia*, no formarán parte del estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida y la falta de entrega de la misma.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios CJPJCDMX/UT/D-543/2022 y CJCDMX/UT/872/2022 de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con oficios, acuses, proyectos, acuerdos de comité de transparencia y del pleno, en los que se presentaran propuestas de transparencia proactiva, rendición de cuentas, justicia y gobierno abierto, en una gestión determinada, así como lineamientos en transparencia proactiva y acciones para garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir su respuesta precisó que la información requerida, es la comprendida entre el 9 de abril y el 31 de diciembre de 2021, proporcionando diversas direcciones electrónicas para la consulta de los Acuerdos del Comité de Transparencia en las que la persona de interés participó y votó a favor.

Por otro lado, mencionó que respecto de los oficios, acuses y proyectos presentados de interés, se trata de documentales que forman parte de carpetas físicas que se integran para llevar a cabo tanto las sesiones ordinarias, como extraordinarias del Comité de Transparencia, mismas que constituyen 12 carpetas, integradas por aproximadamente 2,500 fojas, las cuales se ponían a disposición de consulta directa tal y como se tiene generada y

administrada en sus archivos, precisando los datos necesarios para realizarla.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida y la falta de entrega de esta.






Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Asimismo, de acuerdo con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*⁴ en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Lo anterior resulta relevante debido a que, al acceder a las direcciones electrónicas remitidas se advierte que éstas arrojan las Actas de sesión descritas en la respuesta inicial:

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Acuerdo CT	Dirección Electrónica	Tema
<p>08-CTCJCDMX-ORD-02/2021 Avance en el Programa de Abatimiento de Rezago de las sentencias cuya ejecutoria fue dictada en el año 2019. (fojas 43 a 47)</p>		
<p>09-CTCJCDMX-ORD-02/2021 Avance del Programa Anual de Capacitación, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al año 2021. (fojas 47a 49)</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-02_2021.pdf</p>	
<p>10-CTCJCDMX-ORD-02/2021 Avance en la publicación de las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial en las modalidades de: Inicio, Conclusión, Anual; de Intereses y Fiscal. (fojas 49 a 52)</p>		
<p>04-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021 Versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal, fin de dar cumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia, previstas en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (fojas 22 a 34)</p>		
<p>06-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021 Propuesta de formato de curriculum vitae en versión pública. (fojas 29 a 33)</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-09_2021.pdf</p>	
<p>07-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021 Reunión de trabajo con los enlaces de Transparencia de esta Judicatura, para hacerles del conocimiento los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Visible a fojas 33 a 35)</p>		
<p>07-CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2021 Avances relativos a la instrucción dada, mediante Acuerdo 07-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021, en relación a la reunión de trabajo con las y los enlaces de Transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México.</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-12_2021.pdf</p>	

<p>08-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021 Obtención de los reconocimientos "100% capacitados, en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", y "Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% Capacitados".</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-11_2021.pdf</p>	
<p>11-CTCJCDMX-EXTRAORD-03/2021 Aprobación del Proyecto de Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México.</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-03_2021.pdf</p>	

De tal forma que, aún y cuando el *sujeto obligado* no remitió la información requerida como archivos anexos, si proporcionó direcciones de consulta electrónica que arrojan directamente la información solicitada, la cual, de conformidad con sus propias manifestaciones, consistente en las actas de sesión del Comité de Transparencia.

Lo anterior, constituye una afirmación categórica que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas, se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Por otro lado, en relación con los oficios, acuses y proyectos presentados, de conformidad los artículos 7 y 219 de la *Ley de Transparencia*, quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada en la modalidad de su elección, sin embargo, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** cuando no implique una carga excesiva de trabajo.

Lo anterior, debido a que, **la obligación de entregar la información que tienen los sujetos obligados no comprende el procesamiento de esta**, ni su presentación conforme al interés de la *recurrente*, pues basta con tenerla sistematizada y **entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos**.

Ello resulta relevante debido a que, el *sujeto obligado* precisó que dicha información se encontraba en las carpetas físicas, no digitales, que se integran para llevar a cabo las sesiones ordinarias, y extraordinarias del Comité de Transparencia, es decir, carpetas integradas por aproximadamente 2,500 fojas, razón por la cual se ponían a disposición de consulta directa tal y como se tiene generada y administrada en sus archivos, precisando los datos necesarios para realizarla.

Razón por la cual se estima que el cambio de modalidad resulta acorde con el mencionado artículo 219 de la citada *Ley de Transparencia*, ya que, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de la *recurrente*, es decir, que no implica que el *sujeto obligado* deba catalogar, identificar o generar nuevos documentos con los datos específicos solicitados por la *recurrente* a efecto de entregarlos tal y como lo requirió.

Por tales motivos se estima que el *sujeto obligado* si se pronunció de manera fundada, motivada y precisa respecto de la información requerida, el cambio de modalidad en la entrega de la información y remitió aquella con la que contaba por los medios adecuados, por lo que se estima que los agravios son **INFUNDADOS** pero **OPERANTES** ello, debido a que, no pasa inadvertido que las fechas y horarios notificados para llevar a cabo la consulta directa notificada en la respuesta inicial, a la fecha de votación de esta resolución han transcurrido con amplitud, imposibilitando materialmente a la *recurrente* para ejercer su derecho de acceso a la información.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que:

- **Actualice** y notifique debidamente a la *recurrente* un **nuevo calendario** para acceder a la información puesta a disposición de consulta directa, con el mismo horario y número de días de aquel que le fue notificado en la respuesta inicial.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información que se ponga a disposición de consulta directa actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia, se deberá cumplir con los extremos establecidos en los diversos artículos 169, 179 y 180 de la misma la Ley de Transparencia, y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**